SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 22Diciembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2136 fo. 54– año 2005, caratulados**: "S. M. S/HURTO EN CARÁCTER DE CO AUTOR LESIONES LEVES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 149/151 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **DOS AÑOS**, a favor de **M. A. S.** imputado del delito de **HURTO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL (arts. 162, 89 y 55 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 75/76 en: que el día 09 de Noviembre de 2003, aproximadamente a las 19:30 hs. aproximadamente en circunstancias de que el imputado habría intentado sustraer el vehículo Ford Taunus dominio ******* que se hallaba estacionado en el inmueble sito en Barrio Juan Moreira I calle Epuyen manzana a, lote *** de esta ciudad, con las llaves puestas y los vidrios bajos. Que si bien S. se encontraba acompañado por otros sujetos éstos no intervinieron directamente en este hecho. Que al ser observado en el habitáculo del conductor por el dueño del vehículo D. Y., el imputado se retiró del lugar con las llaves del auto. Que momentos después regresó a la vivienda y comenzó a arrojar piedras hacia la misma, en compañía de otras personas. Que en ese momento salen a dialogar con ellos la Sra. R. del C. M. y E. P., pero el imputado extrae de entre sus

ropas un cuchillo y le tira un puntazo a P. lesionándolo en el pómulo derecho y en la oreja.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 07 de Marzo del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 207/209) e informe de Secretaría de fs. 210.-

Que asimismo, según los informes del Servicio Social agregados a fs. 199, 200 y 202 consta que el imputado S. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal, a excepción de la realización de las tareas comunitarias que se dejaron sin efecto mediante Sentencia nº 42/2006 del Superior Tribunal de Justicia (fs.189/194).

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Hurto y Lesiones Leves en concurso real (arts. 162, 89 y 55 del C. P.),** aquí reprochados al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, arts. 162, 89 y 55 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **HURTO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL (arts. 162, 89 y 55 del C. Penal)**, respecto a **M. A. S.**, argentino, hijo de M. y de Y. S., nacido en Trelew el 11 de octubre de 19**, domiciliado en Barrio INTA manzana 12 lote ** de Trelew, DNI. Nº ******** (Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A M. A. S. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como **HURTO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL (arts. 162, 89 y 55 del C. Penal)**, sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 110/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

En días de Diciembre de 2008 se libran cédulas de notificación a la fiscalía, defensoría e imputado, como así también oficios nros. ..... y ..... a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia. CONSTE.

AMALIA FERRARI
SECRETARIA